

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo mandado en los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposición para proveer 25 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto conviene á la manera de efectuarse los ejercicios, de juzgarse éstos y de adjudicarse las plazas se ajustarán á los términos de esta convocatoria y al Reglamento que se inserta á continuación.

3.º Los ejercicios comenzarán el día 15 de Julio próximo, y versarán sobre las materias y enunciados del programa, que también se publica.

4.º En cumplimiento del último apartado del artículo 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, no se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos en el último ejercicio que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

5.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

Primero. Ser mayor de dieciséis años.

Segundo. Hallarse en posesión de título de Facultad ó de Profesor, Contador ó Perito mercantil, Maestro superior ó normal, Bachiller, ó haber servido más de dos años destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

6.º Los que deseen concurrir á estas oposiciones deberán solicitarlo del Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por medio de instancia, suscrita de su puño y letra, y presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, ó en su caso, de la partida de bautismo.

b) Certificado del Registro de Penados expedido por la Dirección General respectiva del Ministerio de Gracia y Justicia.

c) Título ó títulos académicos que posean ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

Los que hayan servido más de dos años destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública y concurren á estas oposiciones acompañarán el título de su empleo ó su copia debidamente autorizada. Si además se hallaren en posesión de alguno de los títulos académicos antes enumerados habrán de justificarlo en la forma establecida.

7.º Al presentar la solicitud, los interesados habrán de entregar en la Habilitación del material de la Subsecretaría del Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico que se aplicarán, en primer término, á cubrir los gastos que los ejercicios de oposición originen, distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

8.º El plazo de admisión de instancias será de un mes: desde el 20 de Abril al 20 de Mayo próximos, admitiéndose en este último

día las instancias que se presenten hasta las doce de la noche.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

fecha 29 de Enero de 1906, vigente, que rige en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría del Ministerio á examinar los expedientes y acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda. Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejerci-

cios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden. Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta, y se le concederá para su desarrollo cinco horas. El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios. Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los Auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes. Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder 10 por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso para poder actuar en el segundo que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido lo solicitaran en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio. En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio, se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden, no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de 20, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenido sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inte-

ligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, dotadas con 2.000 pesetas anuales, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1911.

EJERCICIO TEÓRICO

PAPELETA 1.ª

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España. Provincias fronterizas y marítimas.

PAPELETA 2.ª

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración general.

PAPELETA 3.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

PAPELETA 4.ª

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

PAPELETA 5.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

PAPELETA 6.ª

Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

PAPELETA 7.ª

De los recursos especiales en

las reclamaciones económico-administrativas y de las incidencias en las mismas.

PAPELETA 8.ª

Concepto del recurso contencioso-administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

PAPELETA 9.ª

Competencias de jurisdicción en el Ramo de Hacienda.

PAPELETA 10

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avance catastral.

PAPELETA 11

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 12

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 13

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

PAPELETA 14

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 15

Contribución de utilidades. Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la ley de 27 de Marzo de 1900.

PAPELETA 16

Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

PAPELETA 17

Impuesto de minas. Concesión. Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 18

Impuesto sobre grandezas y títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Formas de exacción. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 19

Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 20

Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obvenacionales de los Consulados. En qué consisten y funciones consulares base del mismo.

PAPELETA 21

Impuesto de Consumos. Su naturaleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos con la Hacienda. Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 22

Situación actual del impuesto de Consumos. Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

PAPELETA 23

Personas sujetas al pago del impuesto de Cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 24

Recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios. Derechos de partícipes para el Estado.

PAPELETA 25

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

PAPELETA 26

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

PAPELETA 27

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

PAPELETA 28

Alteración de los créditos le-

gislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

PAPELETA 29

Ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.

PAPELETA 30

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

PAPELETA 31

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados a prestarla. Valores en que pueden constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

PAPELETA 32

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

PAPELETA 33

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

PAPELETA 34

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

PAPELETA 35

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes a los pagos y recursos disponibles.

PAPELETA 36

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueación. Datos estadísticos de la recaudación.

PAPELETA 37

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

PAPELETA 38

Idea general de las Cuentas de consignaciones y de presupuestos.

PAPELETA 39

Idea general de la Cuenta de Tesorería.

PAPELETA 40

Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

PAPELETA 41

Idea general de la Cuenta de Gastos públicos.

PAPELETA 42

Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

PAPELETA 43

Idea general de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

PAPELETA 44

Idea general de las Cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

PAPELETA 45

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

PAPELETA 46

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

PAPELETA 47

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

PAPELETA 48

Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

PAPELETA 49

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rige. Venta de los bienes mostrencos y aplicación que se da al importe de la misma. Censos. Examen de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

PAPELETA 50

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén: organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce. Mina de Arroyanes: organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Salinas de Torre vieja. Forma de explotación de las mismas.

PAPELETA 51

Montes a cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diversas clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos.

PAPELETA 52

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma.

Clasificación de los bienes sujetos a ella por razón de su procedencia.

PAPELETA 53

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Idem de la desamortización eclesiástica. Procedimiento para la excepción y a quién corresponde declararla.

PAPELETA 54

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común; requisitos necesarios para que pueda declararse procedente. Excepción de las dehesas boyales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de capellanías y huertos rectrales: requisitos precisos para poder otorgarla.

PAPELETA 55

Investigación de bienes desamortizados. Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicación de las principales reglas a que ha de ajustarse el procedimiento.

PAPELETA 56

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

PAPELETA 57

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conversión.

PAPELETA 58

Recaudación de las Contribuciones e impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

PAPELETA 59

Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Epocas en que debe practicarse y forma de realizarlas.

PAPELETA 60

Alcances y desfalcos. Procedimientos para hacer efectivos los descubiertos.

PAPELETA 61

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación a ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO

PRIMERA PARTE

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las ofi-

cinas provinciales de Hacienda. Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA PARTE

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó actos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto a la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente a la redención de un censo que ha de ser pagado a plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

TERCERA PARTE

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Consumos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

(Gaceta del 2 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

809

NÁJERA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Vicente García Ayeregui, hijo de Vicente y de Salvadora; Paulino Agustín Lahoz Marín, de Juan y de Tomasa; Pablo Ruiz Arrieta, de Constantino y de Claudia; Marino Cerezo Montes, de Luis y de Rufina; Toribio Plaza Rodríguez, de Zoilo y de Florentina, y Eladio Pérez Gómez, de Bruno y de Juana, números 2, 5, 6, 11, 12 y 16 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y el segundo,

en ignorado paradero y todos los demás, en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1916

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

VILLAVELAYO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Ignacio García Herrero, hijo de Francisco y de Petra, número 1 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

VINIEGRA DE ABAJO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Anselmo Feliciano García Villar, hijo de Domingo y de Gabina; Baltasar Lozano Viniegra, de Cipriano y de Candelas; Ezequiel García Moreno, de Epifanio y de Cruz, y Pedro Pérez Antón, de Salvador y de Vicenta, números 1, 2, 3 y 4 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, tercero y cuarto, en la República Argentina, y el segundo, en Chile.

Logroño, 7 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

VINIEGRA DE ARRIBA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Hermenegildo Lázaro Lázaro, hijo de Miguel y de Aniceta, número 2 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

URUÑUELA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Aureliano

González Osorio, hijo de Enrique y de Ecequiela, número 1 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República del Brasil.

Logroño, 7 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Administración Provincial

Administración de Propiedades
é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

808

Por el presente, se hace saber á las Administraciones de consumos de los Ayuntamientos que tienen adoptado el medio de Administración municipal, para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1916, la obligación que tienen de remitir mensualmente los estados de adeudo que determina el artículo 18 del Reglamento, en la inteligencia que de no cumplir este servicio en el plazo improrrogable de cinco días, y quedar al corriente del servicio referente al último trimestre, se les impondrá la multa máxima que previene el citado texto legal.

Logroño, 6 de Abril de 1916.—El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.

Tesorería de Hacienda

798

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Arnedo y Nájera, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Transportes y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consis-

tente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

807

Desde el día de hoy queda abierto el pago de los haberes correspondientes al primer trimestre del año actual, de los señores Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, en la Habilitación de los mismos, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Logroño, 6 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

794

Don Francisco Manzanera Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Baldomero López Reinares, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Sacerdote, hijo de D. Cecilio López Viguera y de D.ª Celedonia Reinares González, difuntos; natural y vecino que fué de Soto de Cameros, en cuya villa falleció el día 8 de Diciembre de 1915; haciéndose presente, que reclama su herencia, en expediente que se tramita en este Juzgado, su sobrina carnal D.ª Inés Carrasco y López, como hija legítima de la finada D.ª Casilda López Reinares, hermana de doble vínculo que fué de dicho causante; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que

comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde su última publicación; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrecilla de Cameros, á cuatro de Abril de mil novecientos dieciséis.—Francisco Manzanera.—P. S. M., Fausto Arnal.

JUZGADOS MUNICIPALES

795

Don Indalecio Ibaibarriaga Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Briones á treinta de Marzo de mil novecientos dieciséis. El Tribunal municipal compuesto de D. Indalecio Ibaibarriaga Francia, Presidente, y D. Severiano Ruesgas y Pérez y D. Miguel Villanueva y Polvorosa, adjuntos; habiendo visto el presente juicio, en el que son parte de la una como demandante, D. Julio Gill de la Cuesta y Quincoces, y de otra como demandado, D. Dionisio Nanclares Calvo; mayores de edad, casados, propietario y labrador el segundo, vecinos de esta villa.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Dionisio Nanclares Calvo, vecino de esta villa, al pago de la cantidad reclamada ó sea cuatrocientas noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos y las costas de este juicio, ratificando como ratificamos el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad del demandado, y que se notifique la presente sentencia á las partes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 282 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos definitivamente, juzgando.—Indalecio Ibaibarriaga.—Severiano Ruesgas.—Miguel Villanueva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de la fecha, de que certifico, yo el Secretario.—Bruno Suso.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma, al rebelde Dionisio Nanclares Calvo, doy el presente que firmo y sello en Briones á primero de Abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Indalecio Ibaibarriaga.—P. S. M., El Secretario, Bruno Suso.

Logroño.—Imp. Provincial